



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : OLGA NIDIA DUQUE AMAYA y OTROS
Causante : MARCO ANTONIO ARCE CHARRY

Radicación : 2020-00371-00

Analizada la demanda de sucesión de mínima cuantía instaurada por OLGA NIDIA DUQUE AMAYA y OTROS, respecto del causante MARCO ANTONIO ARCE CHARRY, advierte el despacho las siguientes anomalías:

- Se omitió indicar en el apartado de notificaciones de la demanda, la dirección física y correo electrónico de los demandantes ANA MARÍA ARCE GÓMEZ, JOSE ALFREDO ARCE GÓMEZ, JUAN SEBASTIAN ARCE ARANGO, SINDY VANESA ARCE ARANGO, KAREN TATIANA ARCE ARANGO, KARMA KARINA BONILLA ARCE, MAIKER ORLANDO BONILLA ARCE, y CRISTHY YESSSENIA BONILLA ARCE, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- Falta de precisión y claridad en el apartado probatorio de la demanda, toda vez que relaciona en el Literal N “Copia de la escritura pública No. 3949 del seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), expedida por la Notaría Novena del Circulo de Bogotá, sin que se encuentre anexa en el plenario.

-
En atención a lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS